

**ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE SE ACUERDA PROCEDER A LA ELABORACIÓN DE UN
ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/2003, DE 19 DE MARZO,
DE PROTECCIÓN ANIMAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN,
MODIFICADA POR LA LEY 1/2019, DE 8 DE FEBRERO.**

La Ley 1/2019 de 7 de febrero, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón modificó la ley 11/2003, de 29 de marzo, de protección animal de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprobó con el propósito de prohibir la utilización de animales silvestres o salvajes en los espectáculos circenses. La modificación que ahora se ordena pretende evitar interpretaciones contrarias a dicho propósito.

La Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene por objeto garantizar la protección de los animales vertebrados de compañía, de los domésticos de abasto, trabajo o renta, así como de la fauna silvestre en cautividad y de los animales para experimentación y otros fines científicos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece en su artículo 71. 17ª la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura y ganadería, que comprenden la sanidad animal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para la elaboración de los anteproyectos de ley en las materias propias de su competencia que, en materia de protección animal y fauna silvestre corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Por lo expuesto, **ORDENO:**

Primero.- Elaborar un anteproyecto de ley de modificación de la Ley 1/2019, de 7 de febrero, que modificó la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, con el propósito de evitar interpretaciones contrarias al propósito de prohibir la utilización de animales salvajes o silvestres en los espectáculos circenses.

Segundo.- Encargar la elaboración del anteproyecto a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, en colaboración con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.

Tercero.- Al anteproyecto se acompañará de las memorias e informes que sean preceptivos. En particular, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, el presente Anteproyecto de ley se someterá a informe del Comité Consultivo para la Protección y Bienestar Animal. Igualmente, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el anteproyecto de ley será publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón tras la toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno.

Cuarto.- El plazo máximo de elaboración del Anteproyecto, antes de someterlo a la aprobación del Gobierno de Aragón, será de treinta días contados desde la fecha de la presente orden, plazo en el que no se computarán los períodos que resulten de la emisión de los informes preceptivos.

Zaragoza, a 28 de noviembre de 2019

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE:



Consta la firma

Fdo: Joaquín Olona Blasco